

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Esteban Angresola y Ballester, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. José Cuello y Pérez del Pulgar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Casimiro Sánchez García.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia

de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 35.000 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1899 á 900.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á venticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

#### EXPOSICIÓN

Señora: Publicados con carácter oficial, en virtud del Real decreto de 16 de Junio último, los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, no cabe dilatar su aplicación al señalamiento de nuevos cupos de consumos, porque mientras hay pueblos donde, por haber disminuido el número de habitantes desde 1887 los actuales encabezamientos resultan excesivos y onerosos, en otros son reducidos y deficientes á causa de haber aumentado la población, no percibiendo el Tesoro la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

A fin de apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada pueblo para fijar equitativamente los nuevos cupos, se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que influyen en la prosperidad de cada población, apreciando singularmente la situación económica de los Ayuntamientos, la riqueza del suelo, la importancia de la fabricación, de la minería y del comercio; la facilidad de comunicaciones, los medios empleados

para cubrir el cupo de consumos y su resultado. Esta multiplicidad de datos y las innumerables operaciones que ha sido preciso realizar para la fijación de los nuevos cupos, son la causa de que este señalamiento no pudiera hacerse oportunamente para que comenzase á regir en 1.º de Julio último.

Entiende el Ministro que suscribe que no puede dilatarse por más tiempo sin notable agravio para los pueblos en unos casos y sin grave perjuicio para el Tesoro en otros; y cree, por lo tanto, que deben los nuevos cupos aplicarse desde 1.º de Enero próximo, aunque con carácter provisional, como el censo, y sujetos, por consiguiente, á las alteraciones que en éste haga el Instituto Geográfico y Estadístico á consecuencia de los trabajos de rectificación que actualmente practica para la publicación del censo definitivo, y á la depuración de las distancias que median entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que existen en los pueblos cuya población está diseminada.

La aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos no ha de influir por ahora en los encabezamientos voluntarios, porque la Administración ha fijado su importe sin más limitación que la de no exceder el gravamen por cada habitante del tipo mayor establecido en el reglamento vigente, y á no ser por una medida legislativa, no podrían sufrir alteración los precios de los contratos actuales hasta el día de su terminación.

Pero si ha de influir de un modo importante en los encabezamientos obligatorios, aunque sin producir dificultades, porque si el medio con que se cubren los cupos de consumos es el reparto vecinal, bastará autorizar á los Ayuntamientos para que aumenten ó disminuyan las cuotas individuales desde 1.º de Enero próximo en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los encabezamientos actuales; y si el medio adoptado es la administración municipal ó el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó bien el de los conciertos gremiales, bastará también autorizar á los Ayuntamientos que en tales casos se hallen para que repartan la diferencia que resulte entre el nuevo cupo y los productos de la administración directa del impuesto ó el precio de los contratos celebrados y que deban respetarse hasta su terminación.

Por último, si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 1897, debiera contribuir algún pueblo con sujeción á una

base superior ó inferior á aquella por la que actualmente contribuye, y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de la tarifas, sin rescindir el contrato, pues este caso debe estar previsto en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para celebrar las subastas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter el siguiente proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.  
—Señora: A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye, y tuviese arrendado el impuesto de consumos, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á venticinco de



Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(«Gaceta» núm. 333 de 29 Nbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Benito de Urquijo y Urquijo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reinc,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 16 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 334 de 30 Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.118.

CONTRASTE É INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

### Circular.

Con sujeción á las bases establecidas en mi circular de 2 de Enero del año corriente y en cumplimiento de lo prevenido en el vigente reglamento del ramo, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895; desde el día 5 del corriente quedará abierto en el partido judicial de Cieza el periodo de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas de que deben hallarse surtidos los establecimientos industriales y de comercio así como las dependencias oficiales.

A este fin se instalarán las oficinas correspondientes en la cabeza del partido y permanecerán abiertas desde el expresado día al 7 ambos inclusive, quedando á cargo del Sr. Ingeniero Fiel-contraste fijar el orden y fechas en que se hayan de instalar en los demás pueblos del partido.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que las Autoridades á quienes incumbe su conocimiento puedan oportunamente darle publicidad necesaria al referido servicio, para que llegue al de los interesados.

Murcia 1.º de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

Número 1.099.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.321.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Razón y Fé*, de mineral de hierro, sita en tér-

mino de Aguilas y en el paraje denominado Huerta del Murtalejo, diputación de Tébar; lindando por el S. y P. con la mina «Diez Amigos»; por L. con la titulada «San Andrés», y por el N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina titulada «Diez Amigos», núm. 12.857; y desde dicho punto se medirán al O. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta O. 100, y de quinta á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Noviembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 1.107.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.320.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carlicos*, de mineral de hierro, sita en términos de Lorca y Mazarrón, paraje llamado Rambla del Mal Camino; lindando por el N. «Canal del Duero» y registro «Eloy»; S. y O. terreno franco, y por el E. «La Avanzada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «La Avanzada»; y desde él se medirán al O. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 200; segunda á tercera E. 600, y tercera á punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Noviembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 1.094.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.327.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de don Pandeli Zally, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Atenas*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco de Sal de Lobo y tierras de Fortún, diputación del Garrotillo; lindando por N. y L. con el registro «Santa Lucía», número 13.934; por P. con la mina «Semana Santa», y por el S. con la titulada «El Arroyo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de

este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San Antonio», núm. 1.790; y desde dicho punto se medirán al O. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 500; cuarta á quinta E. 200; quinta á sexta S. 400; sexta á séptima O. 200; séptima á octava S. 100; octava á novena E. 400; novena á décima S. 100; décima á undécima E. 100; undécima á duodécima N. 100; duodécima á decimatercera E. 100; decimatercera á decimacuarta N. 100; decimacuarta á decimaquinta O. 200, y de decimaquinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Noviembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 1.101.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.338.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Juana Antonia Ruiz Galiano, vecina de Calasparra, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *José María*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y partido de Burete y sitio del Llano del Azulico, propiedad al parecer del común de vecinos y terreno franco; lindando por el E. con el Morro del Molinero; por el S. Cerro del Rincón de Luis; por el O. hacienda que pertenece á D. Ramón Oliva, y por el N. Royo de Burete; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que existe próximo á un pino

en referido punto del Llano del Azulico; de este sitio al viento del E. se medirán 250 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 150; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á punto de partida 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Noviembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

Número 1.096.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.326.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de don Pandeli Zally, vecino de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Theodoros*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Solana del Cambrón, diputación del Garrotillo; lindando por el S. con la mina «Los Almendros»; por el N. con la titulada «Semana Santa»; por L. «El Arroyo», y por P. con el registro Pantelis; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina titulada «Los Almendros»; y desde dicho punto se medirán al N. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 500; segunda á tercera S. 300, y tercera á punto de partida O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1899.  
=Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 1.114.

### CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1899

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
30	Cartagena.	1'50 hectólitros.	Aceite de oliva.	115 »
»	Idem.	3'00 idem.	Petróleo.	95 »
»	Idem.	110 quintales mts.	Carbón vegetal.	12 »

Cartagena 30 de Noviembre de 1899.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.



Número 1.086.  
COMISARIA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

**Anuncio.**

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 de Enero del año próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la plaza de la Constitución, número 27, segundo piso, una primera convocatoria de proposiciones particulares con objeto de contratar el suministro de agua potable á las baterías de costa de esta plaza, durante el periodo de ocho años, bajo los mismos pliegos de condiciones facultativas y económico legales y precio límite que rigieron en la primera y segunda subasta celebradas sin resultado y que estarán de manifiesto en la citada Comisaría todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose á continuación del presente anuncio el modelo de proposición.

Cartagena 27 de Noviembre de 1899.—Juan Rojo.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á abastecer de agua á las baterías de costa de esta plaza, que se expresan en los pliegos de condiciones, durante el plazo de ocho años, á contar desde que el contrato sea aprobado, por el precio de..... pesetas ó..... céntimos el metro cúbico.

Todo con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que rigen en la presente convocatoria, el que acepta en todas sus partes, y en fe de lo cual acompaña el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

**Quinta sección.**

Número 1.083.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES**

REGIÓN 14.ª

En el día y hora que se expresan en la adjunta relación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de cada pueblo que en ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de la caza existente en los montes que se relacionan, de la pertenencia del Estado.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda el día 10 de Enero próximo, en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo inmediatamente las diligencias á esta Delegación é informando acerca del motivo del retraimiento, caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las condiciones publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Estas subastas serán por cinco años y se tendrá en cuenta en ellas, que la cantidad que sirva de tipo sea la tasación fijada al aprovecha-

miento para cada uno de los años consignados.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 27 de Noviembre de 1899.  
—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Murcia 27 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Lote.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	Número de osopeñas.	Tasación. Pesetas.	Día.	Mes.	Hora.
1.ª	15	Ricote.	Las Lomas de Ricote..	5	50	31	Diciembre..	10
2.ª	16	Id.	Sierra del Lloro..	4	40	Id.	Id.	10 y 1/2
3.ª	17	Yecla..	Idem de los Gavilanes..	5	50	Id.	Id.	11 y 1/2
4.ª	18	Id.	Idem de las Pasas..	2	20	Id.	Id.	12
5.ª	19	Id.	Idem de Salinas..	10	100	Id.	Id.	12 y 1/2

PROVINCIA DE MURCIA

SUBASTAS POR CINCO AÑOS

CAZA

MONTES DEL ESTADO

**Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1899 á 900.**

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza en los montes de la pertenencia del Estado.*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radique el monte, el día y hora que se expresan, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público,

caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad con que figura valorado para cada monte este aprovechamiento.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda con los recursos que contra los acuerdos de dicha Autoridad establece el reglamento de 7 de Octubre de 1896.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Sr. Delegado, y dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Jefe de servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia, que la expedirá á la presentación de las cartas de pago, justificativas de haber hecho el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 y 90 por 100 del valor del aprovechamiento. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª Regirán en este contrato las prescripciones de la ley especial de Caza en cuanto á épocas de veda, muerte de animales útiles á la agricultura, etc., etc., y las reglas facultativas que se publican en el *Boletín oficial* de la provincia, número 95, correspondiente al 20 de Octubre último.

10. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

11. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no lo denunciase

dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

12. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

13. La Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Alicante 18 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

**Sexta sección.**

Número 1.110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Año económico de 1899-900.

Semana del 20 al 26 del actual.

DESTAJO 1.º

Cuenta circunstanciada de los gastos habidos en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales, ejecutadas al reparar el camino vecinal de este pueblo á la orilla del mar y sitio llamado Santiago de la Ribera.

Pts. Cts.

José Fernández Sánchez, seis días á 2'50 pesetas.	15 »
Antonio Marín, seis días á 1'75..	10 50
Pedro Navarro Sánchez, seis días á 1'75..	10 50
Francisco Ruiz, seis días á 1'75..	10 50
Francisco Larrosa, seis días á 1'75..	10 50
Manuel Manzanera, seis días á 1'75..	10 50
Antonio López, seis días á 1'75..	10 50
José López, seis días á 1'75..	10 50
Joaquín López, seis días á 1'75..	10 50
Antonio López, seis días á 1'75..	10 50
José Escobedo, seis días á 1'75..	10 50
Joaquín García, cuatro días á 1'75..	7 »
Joaquín Carbajal, seis días á 1'75..	10 50
Joaquín Fernández Sánchez, seis días á 2..	12 »
José Mellado, seis días á 1'50..	9 »
Juan Larrosa, seis días á 1'50..	9 »
Manuel López, seis días á 1'50..	9 »
Ramón Navarro, seis días á 1'50..	9 »
Joaquín García, cuatro días á 1'50..	6 »
Ramón Navarrete, seis días á 1'75..	10 50
<b>TOTAL..</b>	<b>202 »</b>

San Javier 29 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Severiano Zapata.



Octava sección.

Número 1.119.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Luis de la Serna y Ruiz, Juez municipal del distrito de San Juan, en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este hoy á mi cargo se sigue juicio ejecutivo á instancia de Don Rafael Casalins y Miró, contra Don Roque Valiente Núñez, en cuyos autos se ha mandado sacar á pública subasta, las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa en la villa de Blanca, calle de Núñez, número uno; que linda por su derecha entrando ó sea Norte con un corral, cuadra y pajar del mismo dueño Don Roque Valiente; izquierda ó Mediodía casa de Doña Tecla Trigueros; fondo ó Poniente con la de los herederos de Don José Molina, y frente ó Levante calle de su situación. Ocupa una superficie de ciento seis metros veinte decímetros cuadrados; consta de tres pisos, bajo, principal y segundo, distribuidos en varias piezas, teniendo el primero puerta de comunicación con el corral y cuadra antes citado; valorada en dos mil quinientas pesetas.
2.ª Un corral en la misma calle de Núñez, sin número, del mismo Don Roque Valiente; linda derecha entrando ó Norte con casa de los herederos de Don Jesús Molina; por la izquierda ó Mediodía con la antes descrita del mismo Don Roque Valiente; fondo ó Poniente con la de Don Gabino Ruiz, hoy sus herederos, y frente ó Levante calle de su situación; ocupa una superficie de setenta y seis metros ochenta y dos decímetros cuadrados, y consta de corral, cuadra, cuarto pequeño, leñera y retrete; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.
3.ª En el término municipal de Blanca y partido de la suerte de arriba, un trozo de tierra riego á portillo, que tiene de cabida seis ochavas, equivalentes á ocho áreas, treinta y ocho centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, plantado de agrio y frutales; que linda Levante tierras de Don José María Pinar; Poniente río Segura, y Mediodía y Norte Don Roque Valiente; valorado en mil trescientas setenta y ocho pesetas.
4.ª En el mismo término y partido de la Olla, sitio titulado de San Roque, otra suerte de tierra seco, con ciento cincuenta y un olivos, diez almendros útiles y como una fanega de viña en mal estado, su cabida seis hectáreas, tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á nueve fanegas; linda Levante tierras de Ramón Ruiz; Mediodía vertientes de la naveta; Poniente tierras de los herederos de Don Pedro Alcántara, y Norte carretera de Madrid; valorada en dos mil ciento sesenta pesetas.
5.ª En el mismo término y partido del puerto de la Losilla, otro trozo plantado de viñedo que tiene de cabida dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas y veintinueve decímetros, equivalentes á cuatro fanegas, tres celmines y tres cuartillos; lindando por Levante tierras de los herederos de Don Cayetano Valiente; Poniente Malecón del Puerto; Mediodía aljibe de la Losilla, y Norte tierras de

Don Antonio Gómez; valorada en dos mil tres pesetas.

Pertencen dichas fincas á Don Roque Valiente, y se señala para el remate de ellas en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro de Enero próximo á las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del valor de la finca que se solicita.

Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, para el examen de los licitadores á quienes se previene que deben conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Murcia á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Serna.—El Actuario, Fulgencio Murcia.

Número 1.113.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que procedente de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra Diego Fernández Sánchez, vecino de la villa de Cehegín, por el delito de contrabando, y para el pago de las costas causadas en la misma, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- 1.ª En el término municipal de Cehegín, partido del Escobar y pago del mismo sitio, siete celmines y medio de tierra viña, riego de la acequia de dicho partido, con diez oliveras y plantones, que al marco de tres mil varas fanega, equivalen á trece áreas y cinco centiáreas; linda Saliente y Poniente tierra viña riego de la testamentaria de Diego Antonio Fernández Ortega; Mediodía el Sangrador, y Norte una cumbrecita que á la parte opuesta es tierra viña de la testamentaria de D.ª Teresa Ciudad de la Hoz; tasada en la cantidad de... 160 »
2.ª En el mismo sitio, un celmín y tres cuartillas de tierra del propio riego, con siete oliveras y algunas cepas de viñas, equivalentes á tres áreas y cuatro centiáreas; linda Saliente la acequia referida; Mediodía María Rodríguez; Poniente José de Moya, y Norte testamentaria de D.ª Teresa Ciudad de la Hoz y la María Rodríguez; tasada en la cantidad de... 61 »
3.ª Una casa marcada con el número veinticuatro principal y veintiséis accesorio, en el partido y cortijada del Escobar, del término municipal de Cehegín, compuesta de dos pisos y cinco habitaciones, por haber obrado en el descubierto que antes tenía, y mide de superficie cuarenta y un metros y noventa y dos centímetros; y linda por

la izquierda entrando casa número veinticinco de Antonio Fernández Torne; por la derecha casa número veintitrés de la testamentaria de D. Miguel Ciudad de la Hoz; por la espalda camino que conduce al Royo de Juan Domingo, y por el frente la acequia del Escobar; tasada en la cantidad de... 150 »

4.ª En el mismo partido del Escobar, una bodega de cocer vino, sin número, llamada la Vieja, que ocupa de superficie sesenta metros, compuesta de doce vasos, de ellos uno roto y además su jaraiz y arte de lagar; que linda por Saliente el camino para la cortijada citada de dicho partido; Mediodía casa número veinte de Doña Teresa de la Hoz, y bodega sin número de D. Blas Torrecillas Gómez; Poniente casa número diez y ocho de José Fernández Ortega, y Norte otra número veintiuno de la testamentaria de D. José Ciudad Sánchez. De expresada bodega jaraiz y artes de lagar, corresponden al interesado, una tinaja de cabida cien arrobas á la derecha como se entra y una dozava parte del jaraiz y arte de lagar, siendo el resto de expresada bodega y jaraiz con sus artes, de los hijos del difunto Diego Antonio Fernández Ortega, de Antonio Ramón Fernández Ortega, de José María de Bejar, de Diego Fernández Ruiz, de Lorenzo Fernández y Martínez y de María Maravillas de Paco y Espin, con los cuales se halla pro indiviso, siendo el valor dicha participación el de... 50 »

Total... 421 »

Se hace constar que la subasta tendrá lugar el día veintidós de Diciembre próximo á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella habrá depositarse previamente en las mesas del mismo ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de pertenencias se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario á disposición de los rematantes.

Murcia veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE Los anuncios de subastas para los servi-

Pts. Cts.

cios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses... 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas... 16 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre... 15 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos... 25 »
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos... 20 »
LOBQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre... 14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos... 29 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público... 12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo... 12 »